

# La prueba en Casación

Dr. Martin Hurtado Reyes

# Línea maestra

- Cuando de casación se trata es común escuchar que en sede casatoria no es posible realizar una “revaloración del material probatorio”.
- Esta premisa de alguna manera significa que la corte de casación no hace función de instancia. Sólo ejerce (entre otros) una función nomofiláctica o de control de la norma aplicada al caso en particular (sustantiva o procesal).
- La valoración de la prueba para decidir el caso, es siempre una tarea de las instancias de mérito.
- ¿Pero, en realidad es verdad que la Corte Suprema en casación no hacer valoración probatoria?

# Medios de prueba

- Otra línea maestra en casación es que no se puede ofrecer por las partes ningún medio de prueba.
- Solo se permite acompañar el precedente judicial que se alega como contravenido en la causal de casación, pero, en realidad éste no es un medio de prueba, porque no busca acreditar un hecho relevante de la controversia, es simplemente una decisión judicial tomada por la misma Corte Suprema.
- La actividad probatoria para las partes es nula en casación, no se puede ofrecer y menos admitir algún medio de prueba, menos actuarlo.

# Prueba de oficio

- Si las partes no pueden ofrecer medios de prueba en casación, nos preguntamos si esta limitación la tiene la corte de casación.
- ¿Es decir, si la Corte Suprema al resolver un R de C puede ordenar la incorporación de algún medio de prueba?
- Algo así como una prueba de oficio (Art. 194 CPC)

# Situaciones problemáticas

- En este punto buscamos definir que actividades puede realizar la corte de casación en materia de prueba, aquí podemos encontrar:
  - Controla decisiones arbitrarias
  - Controla decisiones absurdas
  - Controla decisiones que quebraron alguna regla vinculada a la prueba (uso de la prueba tasada, cargas probatorias, etc.)

# Situaciones problemáticas

- Aquellas que se encuentran con problemas de valoración de la prueba:
  - i) se omitió valorar un medio de prueba relevante
  - ii) se le da una valoración sesgada a un medio de prueba
  - iii) no se valoró de forma individual y conjunta los medios de prueba
  - iv) se decide con hechos que no fueron invocados por las partes (incongruencia fáctica)
  - v) se valoró un medio de prueba que no fue admitido formalmente
  - vi) no se prescindió de un medio de prueba admitido
  - vii) los medios de prueba aportados tienen contenido contradictorio (nudo probatorio)
  - viii) se resolvió con conocimiento privado del juez

# Situaciones problemáticas

- ix) la operación inductiva para dar por probado un hecho en base a indicios, no es la correcta
- x) se utilizó de forma errada una máxima de la experiencia
- xi) existe insuficiencia probatoria a partir de la prueba aportada por las partes
- xii) cuando la Sala Superior debió actuar prueba de oficio y no lo hizo
- xiii) cuando la prueba de oficio ordenada no respetó los parámetros contenidos en el artículo 194 CPC

# Otra postura

- La casación tiene por finalidad el control normativo (procesal y sustantivo), uniformar las decisiones (predictibilidad) y justicia al caso en concreto (fin dikelógico).
- Cómo se hace actividad probatoria a través de la *justicia al caso concreto* (fin dikelógico)
- El certiorari criollo o atípico, Art. 392-A CPC
- ¿La calificación del recurso solo busca el control normativo o revisa la corrección de la decisión antes de decidir si es procedente o improcedente? ¿Efecto devolutivo o no devolutivo de la casación?